



URUGUAY

VIGENCIA DE LOS PROTOCOLOS ADICIONALES
Nos. CUADRAGESIMOTERCERO, CUADRAGESIMO
CUARTO, CUADRAGESIMOSEPTIMO, CUADRAGESI
MOCTAVO, QUINCAGESIMOPRIMERO, QUINCUA-
GESIMOSEGUNDO Y QUINCAGESIMOQUINTO DEL
ACUERDO DE COMPLEMENTACION No. 16 SO
BRE INDUSTRIAS QUIMICAS DERIVADAS DEL
PETROLEO

ALADI/SEC/di 4.2
23 de junio de 1981

DECRETO No. 237 DE 9 DE JUNIO DE 1981

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Industria y Energía

VISTO Los Protocolos Adicionales nos. cuadragesimotercero, cuadragesimocuar-
to, cuadragesimoséptimo, cuadragesimooctavo, quincuagesimoprimer, quincuagesimo-
segundo y quincuagesimoquinto al Acuerdo de Complementación industrial no. 16 so-
bre "Productos de las industrias químicas derivadas del petróleo", suscritos el
día 20 de diciembre de 1980 al amparo de lo establecido por los artículos 15, 16
y 17 del Tratado de Montevideo.

CONSIDERANDO Que dichos Protocolos establecen la revisión y ampliación del
programa de liberación del Acuerdo, mediante el otorgamiento de concesiones recí-
procas; y

Que de conformidad con los plazos acordados en los referidos
Protocolos para la entrada en vigor de las concesiones pactadas, corresponde dar
vigencia a los mismos,

EL PRESIDENTE de la REPUBLICA,

DECRETA:

Artículo 1o.- Decláranse vigentes a partir de las fechas que se indican, los
Protocolos Adicionales al Acuerdo de Complementación industrial no. 16, sobre "Pro-
ductos de las industrias químicas derivadas del petróleo" números:

- CUADRAGESIMOTERCERO: Revisión del programa de liberación - países beneficia-
rios: Argentina, Brasil, Chile, México, Venezuela y Uruguay. Vigencia a partir
del 1o. de enero de 1981.

- CUADRAGESIMOCUARTO: Revisión del programa de liberación - países beneficiarios: Argentina y Uruguay. Vigencia a partir del 1o. de enero de 1981.
- CUADRAGESIMOSEPTIMO: Revisión del programa de liberación - países beneficiarios: México y Uruguay. Vigencia a partir del 1o. de enero de 1981.
- CUADRAGESIMOCTAVO: Revisión del programa de liberación - países beneficiarios: Venezuela y Uruguay. Vigencia a partir del 1o. de enero de 1981.
- QUINCUAGESIMOPRIMERO: Revisión del programa de liberación - países beneficiarios: Chile y Uruguay. Vigencia a partir del 1o. de enero de 1981.
- QUINCUAGESIMOSEGUNDO: Revisión del programa de liberación - países beneficiarios: Brasil y Uruguay. Vigencia a partir del 1o. de enero de 1981.
- QUINCUAGESIMOQUINTO: Ampliación del programa de liberación - países beneficiarios: Brasil y Uruguay. Vigencia a partir del 29 de enero de 1981.

Artículo 2o.- Las concesiones que se registran en los Anexos a los referidos Protocolos regirán hasta el 31 de diciembre de 1981 y para gozar de las mismas deberán cumplir las condiciones de origen establecidas por el Acuerdo.

Artículo 3o.- El texto de los Protocolos Adicionales mencionados en el artículo 1o. integran el presente decreto.

Artículo 4o.- Comuníquese, etc. .